

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Para su proveer.

Barranquilla, 8 de octubre de 2021.-

LEONO KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, toda vez que no se subsanó el poder otorgado por el demandado en la forma indicada en auto adiado 7 de septiembre del presente año, el despacho RESUELVE:

1º) Tener por no contestada la demanda.

2º) Señalar el día 04 de noviembre del año en curso a partir de las 09:00 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarrearán consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señores ADRIANA PATRICIA PEÑA CABARCAS y BREYNER BRANDON PACHECO MENDOZA, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

3º) Decrétese las siguientes pruebas:

### 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.1.2 - Escuchar en declaración jurada a YURANIS MARIA VALENCIA CABARCAS y NANCY ESTHER PEÑA ARRIETA , para que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.1.3- Ordenar valoración psicológica a través de Instituto Nacional de Medicina Legal a los niños BREINER ADRIAN Y SANTIAGO PACHECO PEÑA, con el fin de determinar en ellos lo siguiente: Estado de ánimo actual en ambos niños, evaluar, establecer, localizar y medir posibles irregularidades psico orgánicas y afectivas en ambos niños producto de la separación de los padres y la existencia de síndrome de alienación parental generado por el padre y/o la red familiar paterna para desdibujar y desnaturalizar la imagen materna, existencia de desajustes psicológicos en los niños derivados de la acción prohibitiva del padre y sus familiares para que ellos no tengan ningún tipo de contacto físico con la madre y sientan animadversión o repulsión hacia ella; manejo de estrés transaccional e interrelacional manifestado en los niños a raíz de la posible existencia de síndrome de alienación parental, manifestación de cuadros patológicos en los niños de rechazo a la figura materna, producto de la manipulación psicológica a la cual puedan estar siendo sometidos por el padre y la red familiar paterna, existencia de lesiones psíquicas presentes y secuelas psíquicas en ambos niños por la ausencia de la figura materna, existencia de factores moduladores de Victimización, re victimización y/o vulnerabilidad en ambos niño, existencia de trastornos o manifestaciones de ansiedad en los niños por separación inadecuada y violenta por parte del padre y sus familiares en relación con la madre; si a raíz de la separación abrupta de los niños con la madre estos presentan actualmente o pueden llegar a presentar rasgos o características de Trastorno por déficit de atención e hiperactividad, Trastornos de comportamientos perturbadores, Trastorno disocial, Trastorno negativista desafiante, Problemas de conducta o cualquier otro que afecte su desarrollo psicosocial.

3.1.4- Ordenar a través de la Nutricionista del ICBF se realice valoración nutricional de los niños BREINER ADRIAN Y SANTIAGO PACHECO PEÑA con el fin de determinar lo siguiente:

Historia Clínico nutricional de los niños a fin de establecer: - Patrones y conductas alimentarias, ingesta de alimentos proteicos calóricos, valoración Antropométrica: - Parámetros: peso, talla, edad, exploraciones analíticas nutricionales y el estado nutricional actual de ambos niños y medidas preventivas.

3.1.5. Ordénese estudio social a las residencias de los padres de los niños, a través de la asistente social del despacho, a fin de determinar condiciones habitacionales de ambos padres, dinámica familiar y relacional: Tipología, relación familiar, roles, ciclo vital, aspectos socio económicos de ambos padres, factores de vulnerabilidad y/o generatividad al entorno de ambos padres que puedan incidir o afectar en las conductas de los niños.

3.2. Toda vez que la demanda se tiene por no contestada no se decretan las pruebas solicitadas por el demandado.

4º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes, deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

Notificar al defensor de familia y a la procuradora judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a08f363ce04c5165339b95595646e3906cffb4b9f917bf0acf066a195025ea5**

Documento generado en 08/10/2021 09:49:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**